



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto del dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1903-SOT-718, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *un salón de fiestas o eventos (...) se genera ruido de las bocinas o música de éstos (...) el ruido se presenta los días viernes y sábados de 8:00 pm a las 05:00 am (...)*" en el predio ubicado en la calle Alfonso Toro, número 1358, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 13 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en la calle Alfonso Toro, número 1358, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1903-SOT-718; dicho acuerdo se notificó el 14 de julio de 2015 mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de julio de 2015: se observó un inmueble marcado con el número 1358, de un nivel de altura techado con lamina acanalada, al interior se observó una construcción semipermanente (tlabaroca) en la que se guardan alimentos, asimismo en el resto del predio se observó dos vehículos y una mesa en donde se estaban llevando actividades de manualidades. Asimismo la diligencia fue atendida por quien dijo ser la dueña, a la cual se le hizo de su conocimiento sus obligaciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) y manifestó que es solo utilizado para eventos familiares, sin embargo cuando haga sus eventos familiares disminuirá el ruido. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Alfonso Toro, número 1358, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación H 3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas se encuentra prohibido. -----
2. No se constató la existencia de un salón de fiestas, en el predio objeto de denuncia, ni emisiones sonoras provenientes del mismo, no obstante se hizo de conocimiento a una persona quien dijo ser la dueña del inmueble sus obligaciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido). -----
3. La persona denunciante manifestó que el ruido objeto de su denuncia dejo de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Notifiquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C/cp.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEL/IN/US/ASP

